



Diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 667

RADICADO 2024-00123-00

Examinada la demanda y previo a librar mandamiento de pago, deberán corregirse los siguientes defectos:

-Aportará el formulario de registro inicial de garantía mobiliaria en el vehículo de placas GHY578 -artículo 11, ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.1.3.6 del decreto 1835 de 2015-.

-Aportará el registro de ejecución de la garantía mobiliaria en el vehículo de placa GHY578 –artículo 61, ley 1676 de 2013 y 2.2.2.41.31-.

-Indicará el lugar de circulación del vehículo de placa GHY578.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO ÚSUGA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA
el presente auto se notifica por el estado electrónico 22 fijado en la
página web de la rama judicial el 19 de abril de 2024 a las 8:00. a.m.
secretaría

Firmado Por:
Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c52af4b7db3774ba0eff5dac410445b8038fb711392dbbdaddadb6f999b338**

Documento generado en 17/04/2024 04:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>